



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2023.

R. EX. N° 0563

VALPARAÍSO, 06 MAR 2023

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (D.A.S.) N° 01/2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos N° 62 y N° 69, ambos de 2022, N° 13 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021, N° 2571, N° 2641 y N° 2830, todas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel de la Región de Coquimbo se encuentran sometidas entre los años 2023 y 2025 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 13 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que, mediante Decretos Exentos N° 62 y N° 69, ambos de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Jurel, año 2023, respectivamente.
- 3.- Que, mediante Resoluciones Exentas N° 2571 y N° 2830, ambas de 2022, de esta Subsecretaría, se establecieron las distribuciones de las fracciones artesanales de Anchoveta y Jurel, por región, respectivamente para el año 2023.
- 4.- Que, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- 5.- Que asimismo el artículo 55 L del mismo cuerpo normativo, prescribe en lo pertinente, que la Subsecretaría dictará una resolución que señalará los coeficientes de participación y las toneladas determinadas para el respectivo año que le corresponden a cada pescador artesanal y a cada tipo de régimen según corresponda.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, correspondiente al año 2023, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	(%)	Cuota (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	2,2455%	113,220
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	88,3708%	4.455,654
Cuota residual	9,3837%	473,126
Total general	100,0000%	5.042,000

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	(%)	Ene-May (t)	Jun-Dic (t)	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	10,086%	1.450,700	77,658	1.528,359
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	63,981%	9.203,028	492,654	9.695,682
Cuota residual	25,933%	3.730,271	199,688	3.929,959
Total general	100,000%	14.384,000	770,000	15.154,000

El periodo de captura de jurel se regirá por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada por N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel, y hayan sido declarados socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente resolución, serán distribuidas en su interior de acuerdo a las reglas que ellas establezcan.

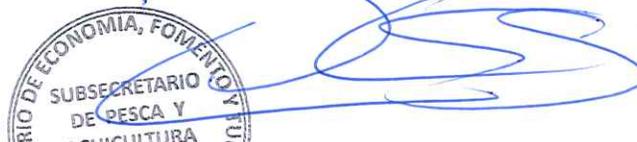
4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1°- de la presente resolución se regirán por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Jurel y Anchoveta efectuadas entre el 1º de enero de 2023 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser descontadas de la cuota distribuida y asignada a las organizaciones de pescadores artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 2.- de la presente resolución.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CGS/FCM



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA
REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2023.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0563**
de esta Subsecretaría, la distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura de Anchoveta y Jurel correspondiente a la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el año 2023, se efectuará de la siguiente manera:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta:

Organización	(%)	Cuota (t)
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	2,2455%	113,220
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	88,3708%	4.455,654
Cuota residual	9,3837%	473,126
Total general	100,0000%	5.042,000

B) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	(%)	Ene-May (t)	Jun-Dic (t)	Total
Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo - IV Región, Registro de Asociaciones Gremiales 55-4	10,086%	1.450,700	77,658	1.528,359
Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, Rol N° 4276	63,981%	9.203,028	492,654	9.695,682
Cuota residual	25,933%	3.730,271	199,688	3.929,959
Total general	100,000%	14.384,000	770,000	15.154,000

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 06 MAR 2023

